



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Nohelia del Socorro Montoya Mosquera
Demandado	José Nolberto Ruiz Diosa
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00049 00
Providencia	Sustanciación No. 116
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: En el introito del libelo, se servirá indicar el domicilio de quienes se vinculan al proceso como partes, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

SEGUNDO: Se servirá ampliar las circunstancias de hecho, en relación con la calenda en que tuvo lugar la ruptura de la relación de pareja y vida matrimonial.

TERCERO: Indicará las circunstancias de **tiempo, modo y lugar**, en que se desarrolló la vida matrimonial, así como el final de esta.

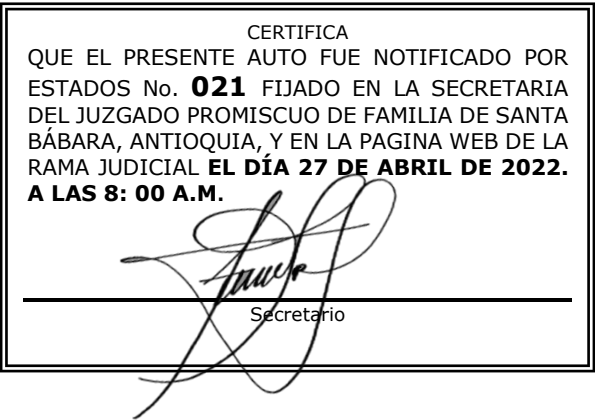
CUARTO: Se deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la disposición normativa en comento, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, **los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Igualmente, conforme lo señala el artículo 212 del CGP, se especificará el domicilio de estos y se enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba.

SEXTO: Se deberá complementar el acápite de notificaciones correspondiente al demandado, indicando la complexión territorial a la cual pertenece la dirección allí relacionada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13276cbd67ee70f3be3325a9c8e09a960547d745172dd7436fbd351eb9455ce**

Documento generado en 26/04/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>